

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00547-00

Encontrándose el presente asunto al despacho con el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora, puede advertirse, de cara a las causales de inadmisión, que desafortunadamente, no se dio cabal cumplimiento a lo allí ordenado, concretamente en relación a acreditarse la calidad con que se cita a varios de los señalados como herederos determinados de la señora DIOCELINA GIL DE ÁLVAREZ; lo anterior, puesto que si bien se dirige la demanda, entre otras personas, en contra de ABIGAIL, FLOR ANGELA, y LUIS ALBERTO ÁLVAREZ GIL, así también en contra LEONOR ÁLVAREZ DE CRESPO, no se allegó ni certificado de nacimiento ni partida de bautismo que informara de lo solicitado frente a tales accionados, así tampoco se indicó, conforme lo ordena el artículo 85 del C.G. del P., el lugar donde podría hallarse la prueba, y menos aún, se demostró que se hubiere acudido al derecho de petición con esa finalidad y que éste no hubiere sido atendido; razón por la cual, y, al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se dispone el RECHAZO de la demanda.

Se dispone el levantamiento de la medida cautelar atinente a la inscripción de la demanda. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Teniendo en cuenta que el asunto se tramitó de forma digital, no es necesario efectuar pronunciamiento alguno en relación a un eventual desglose.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez